

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente [R.E.E.A.] Y [M.C.E.] S/ INSCRIPCION DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO EXPTE. N° BA-01901-F-2026.

RESULTA: Que en fecha 07/07/2026 se presentan el señor [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y la señora [ACTOR_2], Pasaporte [DNI_ACTOR_2], ambos con el patrocinio letrado de la doctora Gabriela Vázquez, solicitando se disponga la inscripción en nuestro país, en relación al matrimonio celebrado en la ciudad de Sonderborg, Dinamarca, en fecha 06/05/2022.

Refieren que de dicha unión nacieron sus hijos [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], Pasaporte [DNI_FAMILIAR_1].

Que han decidido radicarse en esta ciudad, fijando su domicilio en la [DIRECCION_ACTOR_1] y solicitan se libre oficio al Registro Civil a fin de inscribir su matrimonio.

Acompañan certificado de matrimonio, DNI del señor [ACTOR_1] y Pasaporte de la [ACTOR_2] . I0001

Corrida vista a la Fiscalía General, el doctor Martín Lozada en su carácter de Fiscal Jefe, manifiesta que no tiene objeciones que formular en relación a la pretensión. E0001

En idéntico sentido se expide la Asesora Letrada del Registro Civil y Estado de las Personas, doctora Maite Antúnez. E0003

Asimismo, pone en conocimiento que los contrayentes figuran en el acta de matrimonio extranjero sin los números de matrícula que los identifican e individualizan en la Unión Europea. No obstante, agregan copia de sus documentos identificatorios locales: [ACTOR_1] con Documento Nacional de identidad [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], con Pasaporte de la República Federal de Alemania [DNI_ACTOR_2].

Señala que la transcripción en el libro de Extraña Jurisdicción de la Dirección del Registro, se realizará en forma textual a los datos que surgen del matrimonio extranjero, complementando a posteriori una Nota de Referencia en acta complementaria, donde se consignarán los números identificatorios definitivos a los efectos de su correcta individualización en este país.

Pasa el expediente a dictar sentencia. I0005

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. Corresponde analizar si se encuentran reunidos los recaudos para disponer la inscripción en nuestro país del matrimonio celebrado por los peticionantes en Dinamarca.

La competencia de este fuero comprende las cuestiones vinculadas con el estado civil de las personas y sus registraciones, conforme el art. 8 inc. 1 del Código Procesal de Familia.

A su vez, el art. 77 de la Ley 26.413 contempla la inscripción de partidas de extraña jurisdicción mediante orden judicial, previo cumplimiento de los recaudos legales correspondientes

De la prueba documental incorporada surge que [ACTOR_1] y [ACTOR_2] celebraron matrimonio el 06/05/2022 en la ciudad de Sonderborg, Dinamarca.

2. Tengo presente que el matrimonio se encuentra inscripto en el Libro de Matrimonios N° 17344 del Ayuntamiento de Sonderborg y que el instrumento fue suscripto por Susanne Ecklon, funcionaria del Registro de la comuna de Sonderborg.

Asimismo, de las constancias acompañadas surge que el documento se encuentra debidamente apostillado, traducido por la traductora pública Karen E. Mikkelsen y legalizado por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, mediante legalización N° 42616 de fecha 25/06/2026.

Estos elementos resultan suficientes para tener por acreditada la celebración del matrimonio cuya inscripción se solicita y el cumplimiento de los recaudos formales necesarios para su registración.

También tengo presente que el Fiscal Jefe prestó conformidad al trámite (E0001) y que la Asesora Letrada del Registro Civil y Capacidad de las Personas no formuló objeciones a la inscripción (E0003).

Esta última señaló que el acta extranjera no contiene los números de

matrícula identificatorios de los contrayentes utilizados en la Unión Europea. Sin embargo, informó que esa circunstancia no impide la registración, dado que se acompañaron los documentos que permiten su individualización y que los datos identificatorios serán incorporados mediante la correspondiente nota de referencia complementaria.

En este contexto, no advierto impedimentos para hacer lugar a la petición.

3. Finalmente, las costas las impongo por su orden conforme lo dispone el principio general del art. 19 del Código Procesal de Familia (C.P.F.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la petición y ordenar la inscripción del matrimonio celebrado el 06/05/2022 en la ciudad de Sonderborg, Dinamarca, entre [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], y [ACTOR_2], Pasaporte de la República Federal de Alemania [DNI_ACTOR_2].
2. Firme la presente y con la conformidad de Caja Forense, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a los fines de la inscripción ordenada. Expídase testimonio y/o copias certificadas, en caso de resultar necesario.
3. Imponer las costas por su orden, conforme el art. 19 del Código Procesal de Familia.
4. Regular los honorarios profesionales de la doctora Gabriela Vázquez, patrocinante de los peticionantes, en el equivalente a 10 jus, merituando la naturaleza y extensión de la labor desarrollada, de conformidad con los arts. 6 incs. b) y d), 7 y 9 de la Ley 2212.
5. Los honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más los intereses que correspondan en caso de mora (arts. 50 y 61 de la Ley 2212).
6. Notifíquese conforme el art. 120 del C.P.C.C. A los fines de la notificación a Caja Forense, vincúlese a la doctora Andrea Martin, representante del organismo en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza